

Artículo 5º Las rebajas de los sueldos de los Magistrados y Jueces no podrán hacerse sino dentro de los términos constitucionales.

Artículo 6º Del 1º de abril de 1931 en adelante, será de cargo de los Departamentos el gasto que ocasione el sostenimiento de los Directores de Educación Nacional.

Artículo 7º El Gobierno podrá organizar lo referente al personal del Ministerio de Hacienda y sus dependencias, sin excederse de las partidas destinadas al pago del personal fijo y el supernumerario, tomadas en conjunto.

Artículo 8º Tan pronto como se conviertan en leyes los proyectos sobre rentas de emergencia, o cualesquiera otros sobre rentas nuevas o adicionales, el Gobierno adicionará el Presupuesto de rentas en las sumas en que sean computables los nuevos ingresos; y en la misma suma adicionará el presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, para pagar a los Departamentos la participación que les corresponda, y el resto en el Ministerio de Obras Públicas, para los capítulos de los ferrocarriles y carreteras, y para completar, en caso necesario, el presupuesto del Departamento de Provisiones hasta la suma de \$ 235,944.

Dada en Bogotá a doce de diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

MIGUEL JIMENEZ LOPEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSE CAMACHO CARRENO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 13 de 1930.

Publíquese y ejecútense.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

LEY NUMERO 79 DE 1930

(22 DE DICIEMBRE)

“POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL DOCTOR ALEJANDRO PROSPERO REVEREND Y LA DE DON JOAQUIN DE MIER Y BENITEZ”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Ríndese un tributo de veneración al doctor Alejandro Próspero Révérend, y al cumplirse el primer centenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar, recomiéndase a la gratitud perenne de los colombianos el recuerdo del facultativo a quien cupo el honor de asistirle en sus postreros días y recoger su último aliento.

Artículo 2º Por cuenta de la Nación se levantará un busto en bronce del doctor Révérend en la Quinta de Bolívar y en él se grabará esta inscripción:

“AL DOCTOR REVEREND COLOMBIA AGRADECIDA”

Artículo 3º Al nombre de Révérend asocia el Congreso de Colombia el del hidalgo y generoso español don Joaquín de Mier y Benitez, cuyo busto se levantará igualmente, por cuenta del Erario Público, en la Quinta de San Pedro Alejandrino.

Artículo 4º Copia de esta Ley, en edición de lujo, será enviada a los Gobiernos francés y español, a la Academia de Medicina de París y a los sucesores de don Joaquín de Mier.

Dada en Bogotá a diez y ocho de diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

ABEL CASABIANCA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RODOLFO DANIES

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, 22 de diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútense.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

LEY NUMERO 80 DE 1930

(22 DE DICIEMBRE)

DE CREDITOS ADICIONALES A LA LEY DE APROPIACIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Abrense a la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal de 1930 los siguientes créditos adicionales, con imputación a los capítulos y artículos que en seguida se expresan:

CAPITULO 1º

Artículo 1º Para pago de dietas de los Senadores y Representantes y sueldos de los empleados de las Secretarías de ambas Cámaras en treinta días de sesiones extraordinarias, del 17 de noviembre al 16 de diciembre del corriente año... \$ 98,000 ..

Artículo 2º Para gastos de representación de los Senadores y Representantes en el mismo tiempo... 40,000 ..

Artículo 3º Para pagar a los señores Campo Elías Pinzón y Manuel J. Zaldúa las sumas de \$ 400 y \$ 100, respectivamente, como valor de sus servicios prestados en la Secretaría del Senado en el año pasado... 500 ..

Para pagar a los señores que en seguida se expresan sus sueldos devengados durante un mes de Secretaría, a contar desde el 17 de noviembre al 16 de diciembre de 1929, de acuerdo con la Resolución número 18 del mismo año de la Comisión de la Mesa del honorable Senado y con los demás documentos que prueban el nombramiento, la posesión y el servicio prestado en dicho mes, así:

- Al señor Luis J. Sanmiguel... 200 ..
Al señor Jorge E. Camacho... 150 ..
Al señor José Antonio Cabrera... 150 ..
Al señor Santiago Jaramillo... 70 ..

Para pagar a los señores que en seguida se expresan sus sueldos devengados durante un mes de Secretaría, a contar del 17 de noviembre al 16 de diciembre de 1929, de acuerdo con la Resolución número 38 de 1929 (noviembre 16), de la Comisión de la Mesa de la Cámara de Representantes y con los demás documentos que prueban el nombramiento, la posesión y el servicio prestado en dicho mes, así:

- Al señor Alberto Villarreal... 150 ..
Al señor Antonio Villalobos... 60 ..
Al señor Carlos A. Padilla... 100 ..
Al señor Alfredo Rubio... 60 ..
Al señor Joaquín Castro Herrán... 200 ..
Al señor Miguel A. Peñarredonda... 280 ..
Al señor Marco A. Peña... 60 ..
Al señor Patricio Mesa... 70 ..

Al señor Pedro P. Venegas... 100 ..  
 Al señor Pedro Julio Ossa... 280 ..

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**CAPITULO 14**

**Policía Nacional.**

Artículo 215 A. Para pagar el sueldo de un Practicante del Cuerpo de Policía Nacional, en los meses de enero a abril, inclusive, de 1929, a \$ 80 mensuales... \$ 320 ..

Para pagar al Tenedor de Libros de dicho Cuerpo el aumento de su sueldo en los meses de septiembre a diciembre de 1928, de acuerdo con la Ley 44 de 1927, a razón de \$ 50 mensuales... 200 ..

Para pagar al mismo empleado dicho aumento durante el año de 1929... 600 ..

**CAPITULO 15**

Artículo 229. Para pagar el mismo servicio durante la vigencia en curso... 600 ..

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CAPITULO 20**

Artículo 257. Para pagarles al doctor Humberto Bruno y al Reverendo Padre fray Gaspar del Pinell (hoy Vicario Apostólico del Caquetá), Ingeniero y Capellán de la Comisión de Límites con el Perú, respectivamente, al primero el completo de su sueldo desde el 4 de mayo al 31 de diciembre de 1929, a razón de \$ 200 mensuales, o sea \$ 1,580, y al segundo su sueldo en dichos meses, o sea \$ 1,200... \$ 2,780 ..

Artículo ... Para pagar al señor Flavio Santander el saldo de sus viáticos como médico de la Comisión de Límites con el Perú, reconocidos por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 4 de junio de 1930... 27 95

Artículo .. Para pagar al señor Alfonso Santander como valor de viáticos, en su condición de miembro auxiliar de la Comisión de Límites de Colombia con el Perú, reconocidos por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 4 de junio de 1930... 140 ..

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CAPITULO 33**

**Gastos varios.**

Artículo 116 bis. Para pagar parte de lo que adeuda el Tesoro Nacional al Municipio de Barbacoas, por concepto del 30 por 100 que le corresponde sobre el producto de la renta de tonelaje, en los ríos Patía y Telembí, de lo correspondiente a los meses de noviembre de 1923 hasta el 31 de diciembre de 1929, según lo dispuesto por la Ley 65 de 1928... 8,000 ..

**MINISTERIO DE GUERRA**

**CAPITULO 34**

Artículo 421. Para atender al pago de las pensiones militares decretadas por la Corte Suprema de Justicia en los últimos meses del año en curso... \$ 7,000 ..

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**CAPITULO 44**

Artículo 317. Para pagar a los Departamentos lo que la Nación les adeuda por sostenimiento de las Escuelas Normales en el presente año, así:

Al Departamento de Antioquia... \$ 34,320 ..  
 Al Departamento de Boyacá... 28,426 ..  
 Al Departamento de Caldas... 8,910 ..  
 Al Departamento de Bolívar... 17,820 ..  
 Al Departamento del Cauca... 5,520 ..  
 Al Departamento del Magdalena... 8,910 ..  
 Al Departamento de Nariño... 4,000 ..

**CAPITULO 53**

**Gastos varios.**

Artículo 656. Para atender al completo del pago de pensiones de jubilación de Maestros de Escuela y al aumento decretado para estas pensiones por la Ley 102 de 1927... \$ 15,000 ..

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a quince de diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

MIGUEL JIMENEZ LOPEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JOSE JOAQUIN CASTRO M.

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, 22 de diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Y CREDITO PUBLICO**

**INFORME**

**DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SOBRE LA LEY DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1931**

El proyecto de ley de Presupuesto Nacional de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 1931, presentado con anterioridad al 7 de agosto último, calculaba las posibles entradas en la suma de \$ 50.671,552-89, y los gastos fueron fijados hasta la concurrencia de dicha cifra.

En el referido proyecto quedaban los Ministerios y Departamentos Administrativos con las siguientes dotaciones:

Ministerio de Gobierno .....	\$ 8,040,211 52
Ministerio de Relaciones Exteriores .....	819,981 12
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	12,317,253 14
Ministerio de Guerra .....	5,632,330 ..
Ministerio de Industrias .....	1,994,200 ..
Ministerio de Educación Nacional .....	4,564,716 31
Ministerio de Correos y Telégrafos .....	5,477,000 ..
Ministerio de Obras Públicas .....	11,014,000 ..
Departamento de Contraloría .....	589,112 ..
Departamento de Provisiones .....	222,848 ..

Total ..... \$ 50.671,552 89

Mi distinguido antecesor en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante la imposibilidad absoluta de presentar un proyecto de Presupuesto equilibrado, hubo de hacer uso de la autorización que al Gobierno le confiere el artículo 13 de la Ley 34 de 1923, y dejó de solicitar apropiaciones para determinados gastos, entre los cuales figuraban las participaciones a los Departamentos por los impuestos de consumo y sobre la renta.

Como mientras las Leyes 64 de 1927 y 88 de 1928 no fueran derogadas, en lo tocante a esas participaciones, la simple supresión de ellas en el Presupuesto nada resolvía en el fondo, porque seguirían gravando el Erario Nacional como